

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Demandado: **PAOLA YINETH SALINAS CIFUENTES Y DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**  
Asunto: Ordena Emplazamiento  
Radicación: 2022-00244-00.-

**AUTOINTERLOCUTORIO No. 0566**

Las diligencias al Despacho, para resolver memoriales del apoderado de la parte ejecutante, en los que allega constancia de notificación personal del señor Daniel Alejandro Tovar Llanos a la ley 2213 de 2022, solicitud de emplazamiento de los demandados, y solicitud de medida cautelar.

Revisado el expediente y las constancias de envío de notificación personal, se tendrá por notificado y no contestada la demanda por el demandado Daniel Alejandro Tovar Llanos encontrando que venció en silencio los términos para pagar y proponer excepciones, se ordenara el emplazamiento de la señora Paola Yineth Salinas Cifuentes y se decretara la medida cautelar.

Se ordenará el emplazamiento del acreedor hipotecario Juan Carlos Rojas Torres, conforme el artículo 10º de la ley 2213 de 2022. Al respecto, la norma establece: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

El Despacho se abstendrá de proferir auto de seguir adelante, como quiera que se citó al acreedor hipotecario de uno de los bienes embargados, hasta que se surta el trámite de notificación y comparecencia de este al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**D I S P O N E:**

**1.- TENER** por no contestada la demanda por el señor DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS, por lo expuesto en este proveído.

**2.- ORDENAR** el emplazamiento de la señora YINETH SALINAS CIFUENTES, para que comparezcan personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido en este asunto.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el

Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no comparece dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

**3.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada PAOLA YINETH SALINAS CIFUENTES con cedula de ciudadanía No. 36.309.968, en cuentas corrientes, de ahorros en la proporción legal, certificados de depósito a término del Banco Mundo Mujer de Neiva, en las diferentes sedes y sucursales que dicha entidad posea en todo el país. Limitando la cuantía hasta la suma de \$360'000.000.oo.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la citada entidad financiera al correo [cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co), para que proceda a registrar la medida y a dejar los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 18-001-120-31-001 que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593 del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145c86acd190bfdddb8b0038ffd4be3eb0e211375d62a2e8e0ab615c673ff37a

Documento generado en 05/09/2023 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-  
Demandantes: **ENRIQUE MADRIGAL RIVERA Y OTROS**  
Demandados: **MACXMAEG FARID MORERA FLOREZ, y Os.**  
Radicado: No. 180013103001-2023-00236-00.

**INTERLOCUTORIO No. 0562.**

Habiendo sido subsanada la demanda de la referencia, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

***D I S P O N E:***

**1.- ADMITIR** la demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, promovida por medio de apoderado por los señores **ENRIQUE MADRIGAL RIVERA, EDWIN MADRIGAL BARRERA, DEIBY MADRIGAL BARRERA, JHON EDINSON MADRIGAL BARRERA, AIDA FLOR REYES BARRERA**, quien además actúa en representación de sus hijos menores de edad **CRISTHIAN MADRIGAL REYES y WILLIAM MADRIGAL REYES**, en contra del señor **MACXMAEG FARID MORERA FLOREZ**, la empresa **DEMOLICIONES DE ROCAS PEDRO PICAPIEDRA**, el señor **LUIS ALBERTO FORERO VALDERRAMA**, la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, la Aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, representadas por sus Gerentes o Directores, y/o quienes hagan sus veces.

**2-** A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

**3- NOTIFÍQUESE** este proveído a los demandados, y representantes legales de la Empresa y Aseguradoras demandadas, y/o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. La parte demandante les enviará copia de este auto y allegará constancia de recibido o haber sido leído.

**4- PREVIO** a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$60.000.000,00 M/Cte.), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la cual podrá efectuarse en efectivo consignada en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede en esta ciudad, o póliza de caución judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 603 del C.G.P.

El apoderado demandante deberá indicar sede de tránsito donde se encuentra

inscrito el automotor, para en caso de decretarse la medida comunicarla oportunamente.

**5.- RECONOCER** personería para actuar al Dr. **CONSTANTINO CONSTAIN FLOR CAMPO**, con C.C. No. 17.639.583 y T.P. No. 248.009 del C.S de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

**5.-** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

*Notifíquese y cúmplase,*

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**  
Juez

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42af328c6b8525e5c8aa0eeba0a2e1e42917e503a4e6269f62828cdf6ca53325**

Documento generado en 05/09/2023 08:57:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Simulación Absoluta-  
Demandante: **EUCARIS VARGAS FAJARDO**  
Demandados: **JAIME BERNAL ACEVEDO y JOSÉ MANUEL BERNAL LOZADA**  
Radicado: No. 180013103001-2023-00247-00.

**INTERLOCUTORIO No. 0563.**

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y pasó a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

***D I S P O N E:***

**1.- ADMITIR** la anterior demanda Verbal –Simulación Absoluta-, promovida por medio de apoderado por la señora **EUCARIS VARGAS FAJARDO**, contra los señores **JAIME BERNAL ACEVEDO y JOSÉ MANUEL BERNAL LOZADA**.

**2.-** A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

**3.-NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado **JAIME BERNAL ACEVEDO**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer. Trámite que efectuará la parte actora y allegará la constancia respectiva. Y le enviará copia de la demanda con anexos y este auto.

**4.-** Al demandado **JOSÉ MANUEL BERNAL LOZADA**, la parte demandante le notificará de conformidad con lo normado en la forma y términos de los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, toda vez que la demandante desconoce correo electrónico del demandado, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

**5.- PREVIO** a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$90.000.000,00 M/Cte), los cuales podrán consignarse en efectivo en la cuenta de depósitos que este Juzgado posee en el Banco Agrario de esta ciudad, o póliza de caución judicial otorgada por Compañía de Seguros, para lo cual se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

**6.-** Reconocer personería para actuar a la Dra. EUNIXES FIGUEROA ALAPE,

identificada con C.C. No. 1.126.444.937, y T.P. No. 231.476 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante EUCARIS VARGAS FAJARDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**7.-** Advertir a la demandante sobre el deber de oportunamente efectuar la notificación a los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

*Notifíquese y cúmplase,*

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97616ca8e34027d13efab13a9a6b32f40805e970d6246f597ae9d8d7e8979954**

Documento generado en 05/09/2023 08:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA"**  
Demandado: **ALVARO JAVIER GONZALEZ  
BOCANEGRA**  
Asunto: Aprueba Liquidación Crédito  
Radicación: No. 2020-00202-00.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, obrante en el cuaderno digital, y por estar a derecho.

Notifíquese,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabbd7895a0679382730bba916dadcf49a81ad978c8130142b3b6aa7454d97f**

Documento generado en 05/09/2023 08:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>